



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 2 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de enero de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.P.R.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Socavón en la calzada (EXP. 547/2008 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su titularidad.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado manifiesta que el día 25 de agosto de 2006, sobre las 16:15 horas, cuando circulaba el vehículo de su propiedad por la carretera GC-300, en dirección sur-norte, alrededor del punto kilométrico 0+600, sufrió un accidente debido a la existencia de un socavón que no pudo evitar. Este accidente le produjo la rotura de la rueda delantera derecha y de la dirección del vehículo, desperfectos valorados en 888,35 euros. Reclama en suma a la Administración la correspondiente indemnización por la cuantía indicada.

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En este supuesto, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

## II

### 1. (...) <sup>1</sup>

En este procedimiento se han llevado a cabo los trámites que exige su normativa reguladora, excepto el trámite de prueba; pero, como se dieron por ciertos los hechos alegados por el afectado, se prescindió del mismo, lo cual se estima ajustado a Derecho y no causa indefensión alguna al afectado.

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños en su vehículo. Por lo tanto, ostenta la legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, y tiene, por ello, la condición de interesado en este procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC). La representación que se alega otorgada a la entidad aseguradora Z. se confiere en la propia solicitud.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En este caso, el procedimiento se inició dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho lesivo, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

### III

1. La Propuesta de Resolución estima parcialmente la reclamación del interesado, puesto que el Instructor considera que el hecho lesivo ha resultado acreditado en base a las actuaciones efectuadas durante la fase de instrucción de este procedimiento, considerando que concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido. Sin embargo, no está conforme con la valoración de los desperfectos que consta en la reclamación.

2. En este supuesto, la realidad del hecho lesivo y sus consecuencias han resultado probadas por lo expuesto en el Atestado elaborado por la Fuerza policial actuante y por el informe del Servicio cuyos operarios tuvieron conocimiento directo del accidente, puesto que fueron avisados del mismo por la Guardia Civil, poco después de su producción.

En lo que respecta a la reparación de los desperfectos, sólo se ha acreditado, mediante la aportación de la factura correspondiente, una reparación por valor de 251,55 euros, ya que se presentó también un presupuesto, pero del que se desconoce el vehículo al que está referido y si se llegó a realizar tal reparación o no.

3. El funcionamiento del servicio ha sido defectuoso, puesto que el Cabildo Insular incumplió sus funciones de conservación, control y mantenimiento de la referida vía, ya que el socavón era de importantes dimensiones y requería una rápida y diligente actuación para evitar accidentes como el acontecido.

4. Se ha demostrado en fin la concurrencia del requerido nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el vehículo del interesado, y no concurre concausa alguna, por lo que la responsabilidad corresponde en exclusiva a la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación del interesado, es adecuada a Derecho por las razones expresadas, así como la indemnización abonada. En todo caso, la cuantía de esta indemnización, referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución sometida a la consideración de este Consejo Consultivo. Procede indemnizar al interesado por la cuantía establecida en dicha Propuesta de Resolución.